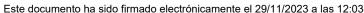
Validar en URL https://seu.elsindic.com





"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303028
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Alcaldía. Participación ciudadana. Unidad técnica urbanización y reparación vías públicas. Asfaltado del vial público en la partida rural Verdegás, la Rambla del Pepior.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1. El 10/10/2023, (...), presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes alegaciones:

"En relación a las quejas por asfaltado de viario público con número: 1716433 y 1900499.

Pongo en su conocimiento que tras cuatro años de espera y dejadez tanto del Ayuntamiento de Alicante cómo del Ministerio de Fomento continuamos en la misma situación, con el perjuicio de un mayor deterioro del viario público.

En fechas recientes la Confederación hidrográfica y el Ministerio de Fomento efectuaron la reparación de uno de los badenes y la colocación de señalización vertical del mismo cuyo cargo remitirá dicho Ministerio al Ayuntamiento de Alicante por la no actuación.

Por todo ello rogamos nuevamente al Sindic la mediación para solventar dicha situación que se dilata en el tiempo sin que el Ayuntamiento de Alicante haga actuación alguna ni el desbroce ni el mantenimiento ni nada de nada".

- 1.2. El 11/10/2023, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Alicante el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas en cumplimiento de nuestras Recomendaciones de fechas 8/1/2018 y 29/5/2019 respecto al asfaltado y adecuado mantenimiento del vial público en la partida rural Verdegás, la Rambla del Pepior, sin haber obtenido ninguna respuesta municipal. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 13/10/2023.
- 1.3. No consta que el Ayuntamiento de Alicante haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Consideraciones

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

La falta de asfaltado del referido vial público ya fue objeto de los anteriores expedientes de queja nº 1716433 y 1900499, en los que emitimos las siguientes recomendaciones:

Queja nº 1716433: Recomendación de fecha 8/1/2018 (S. Ref.: Participación ciudadana. Apb).

Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 29/11/2023 a las 12:03



- "(...) estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Alicante que, cuanto antes, se adopten todas las medidas necesarias para reparar los badenes y el firme del vial público la Rambla del Pepior, sita en la partida rural del Verdegás".
- Queja nº 1900499: Recomendación de fecha 29/5/2019 (S. Ref.: Participación ciudadana. AFB. Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento. S. Ref.: J.M./vv (2876/19) VYO2017002880 FO/ja)
 - "(...) estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Alicante que, en cumplimiento de nuestra anterior Recomendación de fecha 8/1/2018, se adopten todas las medidas que sean necesarias para lograr la reparación de los badenes y el firme del referido vial público, de conformidad con la conclusión sostenida por los técnicos municipales".

En el caso que nos ocupa, debido a la falta de respuesta municipal al requerimiento de informe realizado con fecha 11/10/2023, esta institución desconoce cuáles son las razones que impiden el cumplimiento real y efectivo de las Recomendamos emitidas con fechas 8/1/2018 y 25/9/2019.

2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

"Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...)".

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Alicante todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 11/10/2023 -y recibido por dicha entidad local el 13/10/2023-, incumpliéndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde las Resoluciones emitidas por esta institución con fechas 8/1/2018 y 25/9/2019, se adopten todas las medidas que sean necesarias para lograr la reparación de los badenes y el firme del referido vial público, de conformidad con la conclusión sostenida por los técnicos municipales.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Tercero: El Ayuntamiento de Alicante está obligado a responder por escrito <u>en un plazo no superior a un mes</u> desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 29/11/2023 a las 12:03



- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Cuarto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Alicante y al autor de la queja.

Quinto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana